



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 001.CTDAO.06-02.2018

Álvaro Obregón, Ciudad de México, 6 de febrero de 2018:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio 040100240017 ingresada por la ciudadana Ileana Berenice Gómez Mora, donde solicita: "Todo el expediente que se ha formado de la denuncia presentada por ILSE BERENICE GOMEZ MORA ante la delegación Avaro Obregon el día 3 de octubre de 2016, que incluya la TARJETA INFORMATIVA NÚMERO DAO/DEPCyZT/DIC/T-29/16 y SOPORTE FOTOGRAFICO de fecha 03 de noviembre de 2016, emitida por el LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"; así como todas aquellas direcciones u oficinas que de manera subalterna intervengan para la integración de dicho sumario." (Sic). Siendo que conforme la información proporcionada a través del oficio DAO/DEPCyZT/752/17, signado por el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, Juan Carlos Rocha Cruz, se propone la entrega de la documentación en su versión pública. Para la atención de la presente solicitud es importante no perder de vista que la misma fue ingresada ejerciendo el derecho de acceso a datos personales que tiene la ciudadana Ileana Berenice Gómez Mora, por lo cual es procedente hacerle entrega de la información de los datos de carácter personal que este Organismo Político Administrativo detente. No obstante, se puede observar que la documentación proporcionada consta de 17 fojas y contiene datos personales atribuibles a la ciudadana Ileana Berenice Gómez Mora y a persona física diversa, que consisten en: apellido y domicilio de persona física citada como "un vecino" en el oficio DAO/JD/JOJD/JUDD/036/2016; nombre, firma y número de identificación de la persona física notificada en las cédulas de notificación de fechas 12 de septiembre de 2016 y 12 de enero de 2017, respectivamente. Por todo lo anterior, será procedente hacerle entrega de la información de forma personal en la Unidad de Transparencia (antes Oficina de Información Pública), únicamente al titular de los datos personales o a su representante legal y previa exhibición del documento con el que se acredite su identidad y en caso de ser un representante legal su personalidad, conforme lo establecido en los artículos 26, 34, segundo y sexto párrafo, y 35, fracciones V y VI de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que a la letra señalan: "Artículo 26.- Todas las personas, previa identificación mediante documento oficial, contarán con los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en posesión de los entes públicos, siendo derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro. La respuesta a cualquiera de los derechos previstos en la presente ley, deberá ser proporcionada en forma legible e inteligible, pudiendo suministrarse, a opción del interesado, por escrito o mediante consulta directa." (Sic) "Artículo 34.- (...) En el caso de solicitudes de acceso a datos personales, el interesado, o en su caso, su representante legal deberá acreditar su identidad y personalidad al momento de la entrega de la información. Asimismo, deberá acreditarse la identidad antes de que el ente público proceda a la rectificación o cancelación. (...) El único medio por el cual el interesado podrá recibir la información referente a los datos personales será la oficina de información pública, y sin mayor formalidad que la de acreditar su identidad y cubrir los costos de conformidad con la presente Ley y el Código Financiero del Distrito Federal." (Sic) "Artículo 35.- (...) V. En cualquier caso, la entrega en soporte impreso o el acceso electrónico directo a la información solicitada se realizará de forma personal al interesado o a su representante legal; y VI. Previa exhibición del original del documento con el que acreditó su identidad el interesado o su representante legal, se hará entrega de la información requerida."

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que precisa las atribuciones de la Unidad de Transparencia. Precizando que la clasificación se realiza en apego a lo dispuesto en los artículos: 6, 7 párrafo segundo, 90 fracción VIII, 169, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los principios de consentimiento, confidencialidad y el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, igualmente señalados en los artículos 19, fracción IV, 20, 23 y 43, primer párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales. Considerando que la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida, no estando sujeta a plazos de vencimiento, sólo podrán



SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS
Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tlalteca, C.P. 01150
Correo: oip.dao@gmail.com Página web: www.dao.gob.m.
Tels.: 5276 6827
Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 001.CTDAO.06-02.2018

tener acceso a ella los titulares de la misma, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla. Resultado procedente que, conforme lo establecido en el artículo 223 de la Ley de la materia, en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, los costos de reproducción, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega. Una vez considerado lo anterior, se procederá a elaborar la versión pública en los términos aprobados por este Comité de Transparencia, en apego a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la materia, la cual deberá de ir acompañada de un oficio, por medio del cual se haga del conocimiento de él o la solicitante, que se trata de una versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes, por ser consideradas como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, la cual requiere del consentimiento del titular de la misma para su divulgación, y en virtud de que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales. Siendo el área responsable de su conservación, guarda y custodia la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales. -----
En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL para el caso No. **001.CTDAO.06-02.2018**. -----

Así lo proveyeron y firman al calce para constancia legal, los integrantes asistentes a la Primera Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.

(Handwritten signatures in blue ink)





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 002.CTDAO.06-02.2018

Álvaro Obregón, Ciudad de México, 6 de febrero de 2018:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio 040100241217, ingresada por el ciudadano Marco Antonio Navarro Navarrete, donde solicita: "copia de los archivos donde se encuentra la información en relación al Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2017 de la Colonia Lomas de Plateros (U HAB) I, donde el proyecto ganador fue rehabilitación de andadores y Lomas de Plateros (U HAB) II donde el proyecto ganador fue continuación del proyecto de reciclaje. Favor de entregar toda la información que tengan acerca de ambos proyectos,"(Sic). Y conforme la información proporcionada por la Unidad Departamental de Unidades Habitacionales, se propone la entrega de la documentación en su versión pública. Siendo que la documentación referida consta de 148 fojas útiles de las cuales se desprenden los siguientes datos personales que hacen identificable a una persona física y los cuales deberán ser testados para su entrega en versión pública: domicilio de las personas físicas que intervienen en calidad de "Comité Ciudadano", registro Federal de contribuyentes del Notario Público, domicilio del Administrador Unico, firma del Coordinador Interno del Comité Ciudadano y firma de "el contratista"; firma del representante legal de Comercializadora MAXBEL, S.A. de C.V.; firmas del Director Comercial y la Gerente de operaciones de Libert y Fianzas; fotografía y firma del representante técnico MAXBEL, S.A. de C.V.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que precisa las atribuciones de la Unidad de Transparencia. Precizando que la clasificación se realiza en apego a lo dispuesto en los artículos: 6, 7 párrafo segundo, 90 fracción VIII, 169, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los principios de consentimiento, confidencialidad y el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, igualmente señalados en los artículos 19, fracción IV, 20, 23 y 43, primer párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales. Considerando que la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida, no estando sujeta a plazos de vencimiento, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla. Resultado procedente que, conforme lo establecido en el artículo 223 de la Ley de la materia, en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, los costos de reproducción, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega. Una vez considerado lo anterior, se procederá a elaborar la versión pública en los términos aprobados por este Comité de Transparencia, en apego a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la materia, la cual deberá de ir acompañada de un oficio, por medio del cual se haga del conocimiento de él o la solicitante, que se trata de una versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes, por ser consideradas como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, la cual requiere del consentimiento del titular de la misma para su divulgación, y en virtud de que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales. Siendo el área responsable de su conservación, guarda y custodia la Unidad Departamental de Unidades Habitacionales.

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL para el caso No. **002.CTDAO.06-02.2018**.

Así lo proveyeron y firman al calce para constancia legal, los integrantes asistentes a la Primera Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.

SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tlalteca, C.P. 01150
Correo: oip.dao@gmail.com Página web: www.dao.gob.m.
Tels.: 5276 6827



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 003.CTDAO.06-02.2018

Álvaro Obregón, Ciudad de México, 6 de febrero de 2018:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio 0401000251617 ingresada por el ciudadano Enrique Martínez Martínez, donde solicita: "Por medio de la presente solicito amablemente datos académicos en específico certificado emitido por la SECRETARÍA DE EDUCACION PÚBLICA de EDUCACIÓN PRIMARIA y EDUCACIÓN SECUNDARIA o en su caso BACHILLERATO del servidor público MARÍA ANTONIETA HIDALGO TORRES quien es la actual jefa delegacional en Álvaro Obregón, Ciudad de México, CDMX o Distrito Federal" (Sic). Conforme la información proporcionada a través del oficio DAO/DGA/0197/2018 signado por el Director General de Administración, René A. Crespo Díaz, a través del cual remite copia simple del oficio DAO/DGA/DRH/CI/0413/2018 emitido por el Director de Recursos Humanos, en el cual especifica: "... reitero todas y cada una de las partes del oficio No. DAO/DGA/DRH/CI/152/2017, de fecha 21 de diciembre de 2017, que en copia remito para pronta referencia, aclarando que en la solicitud que nos ocupa, no requirió textualmente copia simple de algún documento, solo datos académicos de la C. María Antonieta Hidalgo Torres; asimismo anexo al presente copia simple del certificado de Secundaria, expedido por la Secretaría de Educación Pública, para que sea sometido al Comité de Transparencia y se entregue versión pública al ciudadano, toda vez que contiene datos personales, mismos que son las calificaciones y la fotografía, puesto que en ese entonces no era Servidor Público, sino un adolescente." (Sic)

Desprendiéndose de la información proporcionada que los datos personales contenidos en el certificado consisten en: calificaciones y la fotografía. Siendo que si bien la fotografía de los servidores públicos es pública en virtud del interés público que existe, consiente que la imagen de su rostro sea asociada con su nombre y el cargo público a desempeñar, para fines de acreditación ante el público. No obstante, en lo que respecta a la fotografía contenida en el certificado, se considera un dato personal que no es susceptible de ser publicada, ya que es la reproducción fiel de las características de la persona, siendo que al momento de ser generada no se trataba de una servidora pública, y que en ella no se refleja el desempeño ni la idoneidad para ocupar un cargo por no tratarse de un documento a través del cual se ostente una profesión, asimismo, la ley no tiene efecto retroactivo que obligue a los servidores a hacer públicas fotografías generadas previo a su calidad de servidores públicos. Por lo cual, no se justifica su publicidad, además de ser necesario contar con consentimiento del servidor público para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que precisa las atribuciones de la Unidad de Transparencia. Precizando que la clasificación se realiza en apego a lo dispuesto en los artículos: 6, 7 párrafo segundo, 90 fracción VIII, 169, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los principios de consentimiento, confidencialidad y el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, igualmente señalados en los artículos 19, fracción IV, 20, 23 y 43, primer párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales. Considerando que la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida, no estando sujeta a plazos de vencimiento, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla. Resultado precedente que, conforme lo establecido en el artículo 223 de la Ley de la materia, en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, los costos de reproducción, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega. Una vez considerado lo anterior, se procederá a elaborar la versión pública en los términos aprobados por este Comité de Transparencia, en apego a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la materia, la cual deberá de ir acompañada de un oficio, por medio del cual se haga del conocimiento de él o la solicitante, que se trata de una versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes, por ser consideradas como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, la cual requiere del consentimiento del titular de la misma para su divulgación, y en virtud de que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.

SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tlalteca, C.P. 01150
Correo: oip.dao@gmail.com Página web: www.dao.gob.m.
Tels.: 5276 6827



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 003.CTDAO.06-02.2018

público con el titular de los datos personales. Siendo el área responsable de su conservación, guarda y custodia la Dirección de Recursos Humanos. -----

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL para el caso No. **003.CTDAO.06-02.2018**. -----

Así lo proveyeron y firman al calce para constancia legal, los integrantes asistentes a la Primera Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.

[Handwritten signatures in blue ink]





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 005.CTDAO.06-02.2018

Álvaro Obregón, Ciudad de México, 6 de febrero de 2018:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, respecto a lo requerido en las solicitudes de información con folios 040100000118 y 0401000002618 ingresadas por el ciudadano Héctor Carlos Hernández García, donde solicita, respecto de: "...los trabajos de mitigación que se realizaron en Gipaetos 130 (denominado en su parte de mitigación como Gipaetos 132), en la colonia Lomas de Las Águilas, de la Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01730... Que sean exhibidos todos los documentos, en su parte de conocimiento público, tales como: Programa de mitigación, cortes a talud, copia de la última mecánica de suelos, revisión geotécnica de los taludes perimetrales, del lote denominado Gipaetos,." (Sic). Y conforme lo señalado por la Unidad Departamental de Verificación de Obras a través de los oficios DAO/DGJ/DVA/UDVO/0327/2018 y DAO/DGJ/DVA/UDVO/0328/2018, respectivamente, signados por el Ing. Arq. Jerónimo Díaz Sánchez, J.U.D. de Verificación de Obras, señaló: "(...) De lo anterior y toda vez que el expediente solicitado se encuentra vigente, encuadra en la hipótesis prevista en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: "Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...) VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener." (Sic) Siendo que con lo manifestado se confirma que la información consta en un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y la resolución de fondo no ha causado ejecutoria. Para lo cual se considera:

DATOS MINIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA	ACOTACIONES DEL ÁREA COMPETENTE
1. Indicar la fuente de la información.	archivo de la Unidad Departamental de Verificación de Obras
2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se trata de un procedimiento administrativo llevado en forma de juicio
3. Prueba de daño.	El hacer pública la información contenida en el expediente que se tramita, podría generarse un daño en perjuicio del particular a quien se realizó la verificación administrativa
4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.	todo el contenido del expediente generado en la Unidad Departamental de Verificación de Obras
5. Indicar el plazo de reserva.	la información permanecerá con carácter de reservada hasta por tres años o bien hasta que la resolución que ponga fin al procedimiento haya quedado firme, es decir que se hayan agotado todos los medios de impugnación que pudieran ser susceptibles de promoverse
6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.	la Unidad Departamental de Verificación de Obras adscrita a la Dirección General Jurídica



SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS
Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150
Correo: oip.dao@gmail.com Página web: www.dao.gob.m.
Tels.: 5276 6827
Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 005.CTDAO.06-02.2018

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA para el caso No. **005.CTDAO.06-02.2018**.

Así lo proveyeron y firman al calce para constancia legal, los integrantes asistentes a la Primera Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.



SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150
Correo: oip.dao@gmail.com Página web: www.dao.gob.m.
Tels.: 5276 6827



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 006.CTDAO.06-02.2018

Álvaro Obregón, Ciudad de México, 6 de febrero de 2018:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, respecto a lo requerido en las solicitudes de información con folios 0401000008918 y 0401000009018 ingresadas de forma Anónima, donde solicita, respecto de: "...SOLICITO COPIA SIMPLE EN FORMATO ELECTRONICO Y EN SU VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "B" NO. 729-2017, LA CUAL TIENE UNA VIGENCIA 14 DE FEBRERO DE 2017 AL 14 DE FEBRERO DE 2020, RESPECTO DE LA OBRA NUEVA EN CONSTRUCCIÓN CON DOMICILIO EN LA CALLE ALTAVISTA NO. 80 COLONIA PASEO DE LAS LOMAS DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN C.P. 01330" (Sic). Y conforme lo señalado por la Unidad Departamental de Manifestaciones Licencias de Construcción y Anuncios, arquitecto Miguel Ángel Segura Guzmán a través de los oficios CDU/UDMLCA/0120/2018 y CDU/UDMLCA/0121/2018, respectivamente. Siendo que la documentación referida consta de 9 fojas útiles de las cuales se desprenden los siguientes datos personales que hacen identificable a una persona física y los cuales deberán ser testados para su entrega en versión pública: nacionalidad, número de identificación oficial, domicilio, correo electrónico y teléfono del Representante Legal; nombre de personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; número de cuenta catastral; domicilio, teléfono y correo electrónico del Director Responsable de Obra; firmas del Representante Legal, Director Responsable de Obra, corresponsable en seguridad estructural, corresponsable en diseño urbano y arquitectónico, y corresponsable en instalaciones. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que precisa las atribuciones de la Unidad de Transparencia. Precizando que la clasificación se realiza en apego a lo dispuesto en los artículos: 6, 7 párrafo segundo, 90 fracción VIII, 169, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los principios de consentimiento, confidencialidad y el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, igualmente señalados en los artículos 19, fracción IV, 20, 23 y 43, primer párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales. Considerando que la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida, no estando sujeta a plazos de vencimiento, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla. Resultado procedente que, conforme lo establecido en el artículo 223 de la Ley de la materia, en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, los costos de reproducción, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega. Una vez considerado lo anterior, se procederá a elaborar la versión pública en los términos aprobados por este Comité de Transparencia, en apego a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la materia, la cual deberá de ir acompañada de un oficio, por medio del cual se haga del conocimiento de él o la solicitante, que se trata de una versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes, por ser consideradas como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, la cual requiere del consentimiento del titular de la misma para su divulgación, y en virtud de que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales. Siendo el área responsable de su conservación, guarda y custodia la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios. -

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL para el caso No. **006.CTDAO.06-02.2018**.

Así lo proveyeron y firman al calce para constancia legal, los integrantes asistentes a la Primera Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.

SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS
Av. Canario Esq. Calle 10 Col. Toltéca, C.P. 01150
Correo: oip.dao@gmail.com Página web: www.dao.gob.m.
Tels.: 5276 6827



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Delegación Álvaro Obregón
Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional
Dirección de Atención Ciudadana
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 007.CTDAO.06-02.2018

Álvaro Obregón, Ciudad de México, 6 de febrero de 2018:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio 0401000009118 ingresada de forma Anónima, donde señala: "SOLICITO COPIA SIMPLE EN FORMATO ELECTRONICO Y EN SU VERSIÓN PÚBLICA DE LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL: FOLIO NO. 5499-2016 RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE LA CALLE ALTAVISTA NO. 80 COLONIA PASEO DE LAS LOMAS DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN C.P. 01330 Y DE SUS ANEXOS" (Sic). Conforme la información proporcionada a través del oficio CDU/UDMLCA/0111/2018 signado por el Arq. Miguel Angel Segura Guzmán, Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios, se propone la entrega de la documentación en su versión pública. Siendo que la documentación referida consta de 4 fojas útiles de las cuales se desprenden los siguientes datos personales que hacen identificable a una persona física y los cuales deberán ser testados para su entrega en versión pública: firma de persona física que recibe la constancia de alineamiento y/o número oficial; número de identificación oficial, domicilio, correo electrónico y teléfono del Representante Legal; nombre de personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; número de cuenta catastral; firma del interesado y representante legal.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que precisa las atribuciones de la Unidad de Transparencia. Precizando que la clasificación se realiza en apego a lo dispuesto en los artículos: 6, 7 párrafo segundo, 90 fracción VIII, 169, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los principios de consentimiento, confidencialidad y el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, igualmente señalados en los artículos 19, fracción IV, 20, 23 y 43, primer párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales. Considerando que la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida, no estando sujeta a plazos de vencimiento, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla. Resultado procedente que, conforme lo establecido en el artículo 223 de la Ley de la materia, en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, los costos de reproducción, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega. Una vez considerado lo anterior, se procederá a elaborar la versión pública en los términos aprobados por este Comité de Transparencia, en apego a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la materia, la cual deberá de ir acompañada de un oficio, por medio del cual se haga del conocimiento de él o la solicitante, que se trata de una versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes, por ser consideradas como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, la cual requiere del consentimiento del titular de la misma para su divulgación, y en virtud de que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales. Siendo el área responsable de su conservación, guarda y custodia la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios. -

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL para el caso No. **007.CTDAO.06-02.2018**.

Así lo proveyeron y firman al calce para constancia legal, los integrantes asistentes a la Primera Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.

SEGUIMOS TRABAJANDO JUNTOS

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tlalteca, C.P. 01150
Correo: oip.dao@gmail.com Página web: www.dao.gob.mx
Tels.: 5276 6827



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.